



## ORDENANZA Nº-26

### ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO DE POR SUMINISTRO DE AGUA NO POTABLE DE POZO y EMBALSES PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO.

#### Artículo 1: fundamento legal

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 144 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 47 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece el precio público que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 127 del citado Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

#### Artículo 2. Objeto.

Constituye el objeto del precio público la prestación de los servicios de suministro de agua no potable de pozos y embalses propiedad del Ayuntamiento para uso agrícola. Así mismo el uso del agua no podrá ser de consumo comercial ni particular sino solo para pequeños propietarios de tierras agrícolas y para el regadío de las mismas.

#### Artículo 3º. Obligados al pago.

Son sujetos pasivos en concepto de obligados al pago, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten y se beneficien del suministro de agua no potable para uso agrícola.

#### Artículo 4º. Responsables.

- 1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.
- 2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

#### Artículo 5º. Beneficios fiscales.

# EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARBOLEAS



No habrá más beneficio fiscal que los establecidos en las leyes y los Tratados Internacionales

## Artículo 6º. Cuantía.

La cuantía a exigir por la prestación de los servicios de suministro de agua no potable se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos,.

A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa..... **0,35 euros/m3**

## Artículo 7. Normas de aplicación.

- 1.- Los obligados al pago formularán declaraciones de alta y baja en el censo correspondiente
- 2.- Las cuotas exigibles por este precio público se liquidarán por periodos trimestrales y se recaudarán mediante padrón o matrícula.
- 3.- Podrán solicitarse el suministro puntual, que habrá de abonar un depósito por consumo de 50 €.
- 4.- Concedida la acometida definitiva el suministro se realizará cuando el abonado haya suscrito la correspondiente póliza de abono y satisfecho los derechos correspondientes.

## Disposición Adicional Única. Modificaciones del precio público.

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del precio público, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

## Disposición Final Única. Aprobación, entrada en vigor y modificación de la Ordenanza.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 12 de Agosto de 2010 y comenzará a regir con efectos desde el día siguiente de publicación definitiva de la ordenanza, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

EL ALCALDE

LA SECRETARIA INTERVENTORA

# EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARBOLEAS



ARBOLEAS, a 13 de Agosto de 2010

